

Granada, Meta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00022 00

Proceso: Ejecutivo Singular.

Póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No 031 del 18 de octubre del 2018, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripan – Meta, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390653dcfbdc796e26671e147ec2a89608501fd7a1aae0d760a00100833ff47f**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00301 00

Proceso: Ejecutivo Singular.

Se niega la solicitud de terminación hecha por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. toda vez que la misma no hace parte de este asunto.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 16 de julio de 2021.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75fd046472f8ec816b535a6b4197d777e36d66066d9df2dbc18238c72d83c4d**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2021 00153 00

Devuélvase el expediente a Secretaria para que proceda a correr el respectivo traslado de las excepciones de fondo, conforme se ordenó en auto del 28 de enero de 2022.

CÚMPLASE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db359b6a61e3d2beb284776953f913d7d57e8520a72b808ebe5fb22970392113**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2021-00193 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YESMAN ARLEY MORENO
DEMANDADO: FRANCY YANETH ROBAYO REY

Se aprueba la anterior liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cac3a96a5c7ff98d949ea0173ffbf2c7e783a0b0e45648d3c99f2148e4ac2a**
Documento generado en 26/04/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2021 00085 00

Proceso: Pertenencia.

Vista la comunicación remitida por la apoderada judicial de la parte actora al aquí demandado, este Juzgado dispone no tenerla en cuenta para los fines pertinentes, en la medida que no se aportó el respectivo certificado de entrega del mensaje de datos al servidor electrónico del convocado, como tampoco se encuentra cotejada la documentación remitida, requisitos estos de carácter indispensables y exigidos por nuestra normatividad procesal vigente. Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que proceda nuevamente con dicha labor y con estricto apego a las directrices puestas de presente en este proveído, ello en aras de evitar futuras nulidades.

Cabe advertir, que si bien es cierto la parte actora allega un correo en el que el demandado manifiesta conocer de la demanda lo cierto es que no indica frente a que demanda hace relación o con respecto a qué auto se está notificando ya que no se adjunto ningún documento que acredite dicha situación, por lo que se hace necesario que se proceda conforme se indicó en el párrafo anterior.

De otro lado, téngase por contestada la presente demanda por el abogado CARLOS EFRAIN RONCANCIO URREGO, en su calidad de curador ad *litem* de todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho respecto de los inmuebles a usucapir.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011dc61fe0304a3f99ef013dbf16b219e518ba8047f3f281643e77be74798759**

Documento generado en 26/04/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022-00073-00

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presenta demanda ordinaria laboral que adelanta la señora DELCI ALMEDIDA PATIÑO ABRIL contra JHON MARIO ZARATE TELLEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina “*por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

Que en el presente caso, el domicilio del demandado, al igual que el último lugar de prestación de servicio se encuentra en el municipio de San Juan de Arama (Meta).

Que conforme a la anterior disposición normativa y atendiendo lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, este despacho no asumirá el conocimiento de este asunto por carecer del factor competencia territorial, así que, se dispondrá la remisión de las presente diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos (Meta), en atención a lo dispuesto en el acuerdo N.º CSJMA 16 -734 del 8 de septiembre de 2016, por medio del cual se adscribe al circuito de San Martin de los Llanos la unidad judicial del municipio de San Juan de Arama

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. NO ASUMIR el conocimiento de este asunto por carecer del factor de competencia territorial, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos para lo de su competencia. Por Secretaria déjense las constancias respectivas en el sistema.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41adb98451c8e8fc8eaef73b16972e86e36675ae5d0006abe741f52c9ada22**

Documento generado en 26/04/2022 04:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00050 00
Proceso: Reivindicatorio

Mediante auto del 7 de abril del 2022, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara las falencias indicadas, que si bien es cierto allegó escrito con esta finalidad, lo cierto es que no atendió lo dispuesto en el numeral “a” del mentado proveído, toda vez que no se allegó prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en virtud de que el aportado hace parte de una diligencia de conciliación ante la Inspección de Policía de este municipio, la cual no supe el presupuesto solicitado, ya que esa dependencia solo puede emplear la conciliación en conflictos relacionados con la convivencia y no con temas como los que se pretenden debatir en esta clase de asuntos, así las cosas, advertida como se encontraba la parte actora, este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose. Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **5564a17d23839b635a6810e7ffd4dfea932059a5deb45527c9489fd3bfaf5058**

Documento generado en 26/04/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>